



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION NO.

(21 FEB. 1986)

No. a 219

" Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento y se concede un permiso especial a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS SCA. "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INTRA EN BOLIVAR.
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa " SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A.", mediante memorial radicado bajo el No. 0157 el 18 de Febrero de 1.986, solicita una prórroga de la licencia de funcionamiento correspondiente a la Modalidad de Carga Común, Radio de Acción INTERDEPARTAMENTAL, Tipo de Vehículo: Camiones.

Que la mencionada petición implica por parte de la Dirección Regional de Bolívar, el tener que autorizar a la referida empresa permisos especiales a los vehículos de carga a ella vinculados, que reemplacen la tarjeta de operación.

Que la Dirección Regional del Intra en Bolívar, mediante la Resolución No. 145 del 5 de Febrero de 1.976, otorgó Licencia de Funcionamiento y Reclasificación a la citada empresa en la Modalidad de Carga Común, Radio de Acción Interdepartamental, Tipo de Vehículo, Camiones con vencimiento el 6 de febrero del año en curso.

Que es procedente acceder a lo solicitado, mientras la citada empresa tramita su nueva reclasificación.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por el término de noventa (90) días a partir de la ejecutoria de la presente Resolución la Licencia de Funcionamiento que fue otorgada a la Empresa " SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A.", por medio de la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase la expedición de permisos provisionales a los vehículos vinculados a la EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS S.C.A.", en lo que se refiere a la Modalidad de Carga Común, Radio de Acción: INTERDEPARTAMENTAL, Tipo de Vehículo: Camiones, durante el término de noventa (90) días improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión administrativa, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Cartagena, a

21 FEB. 1986

ELVIRA HELENA VELEZ DE GIL
Directora Regional

DANIELA HOYOS HERAZO
Secretaría AD-HOC.